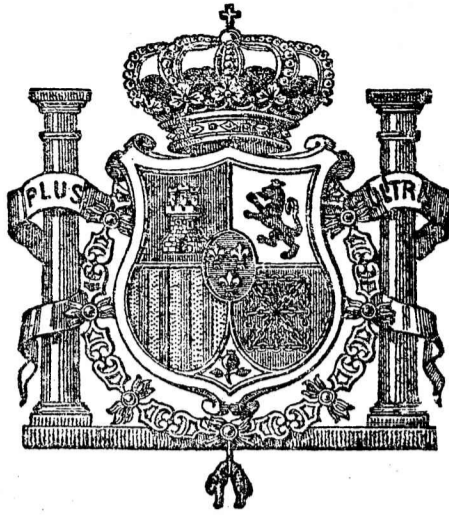


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la REINA su augusta Esposa recibirán el martes 4 del actual, á la una y media de la tarde, en las Reales Habitaciones con motivo de los dias de su amado Padre el Rey D. Francisco de Asís; debiendo ser la asistencia de gala.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que en 9 de Junio de 1879 Juan Páramo Pargas denunció ante el Juzgado de primera instancia el hecho de que á las dos de la madrugada del dia anterior fué avisado por D. Pedro García, Alcalde de Carcedo de Buredo, para que prestase la asistencia facultativa á su padre político, residente en dicho pueblo: que el denunciante no se encontraba en su casa cuando se le dió dicho aviso por el Alcalde; pero que sospechando su mujer si seria sin fundado motivo el llamamiento á hora tan intempestiva, observó que la casa estaba rodeada de hombres, á quienes no conoció por la oscuridad de la noche: que al llegar á su casa el Páramo, y despues de darle cuenta su mujer de lo ocurrido, marchó acompañado de dos hombres para visitar al dicho padre político del Alcalde; y que pareciéndole aun poca compañía, se unió á otros dos vecinos del pueblo: que despues de haber visitado al enfermo, hizo presente á la familia que en el padecimiento que aquel sufría debía ser asistido por un Médico, y que para llamarle no tenia inconveniente en suscribir una carta á Don Carlos Arnaiz, que lo era de Giovera, á cuyo efecto pasó á la habitacion del vecino Lorenzo Alonso Lúcas, donde al poco tiempo se presentó el mencionado Alcalde, acompañado de cuatro hombres, ordenando al denunciante que le siguiera, como así lo hizo, siendo conducido á la cárcel, á la cual fueron despues llevados los otros dos que le habian acompañado, permaneciendo presos como una hora, sin que al denunciante ni á los demás se les hubiere hecho saber el motivo de su prision:

Que teniendo que dirigirse el procedimiento contra el Alcalde, y correspondiendo conocer del asunto á la Sala de lo criminal de la Audiencia, ésta delegó en el Juzgado la práctica de las diligencias sumarias; y seguida la causa por todos sus trámites, se dictó sentencia en 17 de Agosto de 1880 condenando á D. Pedro García Martínez, como autor del delito de detencion arbitraria, á la pena de 200 pesetas de multa y al pago de las costas:

Que en 18 del mismo mes de Agosto el Gobernador de la provincia, á instancia del ya mencionado Alcalde de Carcedo de Buredo, requirió de inhibicion en el conocimiento de este asunto á la Sala de lo criminal de la Audiencia, fundándose en que la detencion que el Alcalde llevó á efecto no tuvo otro carácter que el de una medida encaminada á restablecer el orden público, profundamente perturbado por los detenidos, que con sus voces alar-

mantes, contrarias á las instituciones vigentes, podian dar fácilmente ocasion á excitar al vecindario y producir sensibles y graves consecuencias: en que los Alcaldes, como representantes del Gobierno, y cuando obran bajo la direccion de los Gobernadores de provincia, desempeñan todas las atribuciones que las leyes les encomiendan en lo concerniente al orden público: en que la responsabilidad en que los Concejales puedan incurrir es exigible ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ó omision que la motive: en que el Alcalde citado obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar la detencion de los alborotadores como medida conveniente y necesaria para asegurar el orden público, cuya detencion, en el momento de llevarse á cabo, correspondia á la Autoridad local: en que si el Alcalde incurrió en alguna falta al detener á los perturbadores, ya porque los actos de estos no pudieron reputarse como atentatorios al orden público, ó bien por cualquiera otro motivo, seria aquella apreciable por sus superiores jerárquicos en el orden administrativo; y por último, en que en el presente caso existe una cuestion previa que resolver, de la cual podria depender el fallo que en su dia dictara el Tribunal, y por consiguiente debía abstenerse este de conocer en el asunto hasta que se decidiera aquella; y citaba el Gobernador los artículos 181 y 199 de la ley municipal, el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y Real decreto de 16 de Julio de 1878:

Que en 23 de Agosto de 1880 el procesado reclamó de la Sala el oportuno certificado para interponer el recurso de casacion por infraccion de ley, y sin proveer á este escrito la Sala sustanció el conflicto de jurisdiccion, dictando auto por el que declaró no haber lugar á resolver sobre aquel iniciado por el Gobernador, fundándose en que la Sala hubiera sostenido en tiempo su indudable competencia, toda vez que el objeto de la causa es un hecho previsto y penado en el Código, sin que hubiera necesidad de resolver ninguna cuestion previa: que habria hecho presente al Gobernador que las detenciones acordadas y llevadas á efecto por el Alcalde no reconocian el motivo de voces subversivas, aunque no podia ya entrar en la cuestion por no haber términos hábiles: que esto se demostraba en el mero hecho de advertir que, tratándose de resolver á quien correspondia el conocimiento del asunto, la Sala habia conocido del de que se trata, en términos de que ántes que la competencia se suscitara estaba dictada sentencia definitiva: que por tanto no quedaban á la Sala otras atribuciones que las de admitir el recurso de casacion por infraccion de forma, que no se habia interpuesto, ó el de haberle por preparado por infraccion de ley, lo que habia solicitado en tiempo: que si bien la sentencia no era firme, al Tribunal Supremo es á quien correspondia solamente conocer ya del negocio:

Que dictado el auto anterior, la Sala en providencia de 2 de Octubre de 1880 mandó dar á la parte que lo habia solicitado el testimonio de la sentencia, y remitir al Tribunal Supremo certificacion de los votos reservados, si los hubiere, ó negativos en su caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento; y comunicado este nuevamente al Fiscal, la Sala, de acuerdo con el mismo, en providencia de 21 de Octubre de 1880 mandó estar á lo acordado en la sentencia recaída en el incidenté de competencia:

Que la Sala segunda del Tribunal Supremo dictó en 29 de Noviembre de 1880 auto por el que declaró firme y consentida la sentencia dictada por la Audiencia en la causa seguida al Alcalde de Carcedo de Buredo por no haberse interpuesto el oportuno recurso de casacion.

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre

de 1863, segun el cual, citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que si bien la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos habia dictado sentencia en la causa contra el Alcalde de Carcedo de Buredo, no era esta firme cuando se le hizo por el Gobernador de la provincia el requerimiento de inhibicion, y además estaba todavia conociendo de los autos, toda vez que indebidamente proveyó despues de requerida al escrito en que se preparaba el recurso de casacion:

2.º Que debiendo dirigirse el requerimiento al Tribunal ó Juzgado que conozca de los autos al tiempo en que aquel se hace, es indudable que, mientras la sentencia recaída no tenga el carácter de pasada en autoridad de cosa juzgada, conoce del asunto la Autoridad que ha de proveer á los escritos en que se preparen ó interpongan los recursos que contra dicha sentencia concedan las leyes:

3.º Que encontrándose en este caso la Sala de lo criminal de la Audiencia requerida, debió dictar auto motivado declarándose competente ó incompetente; y al limitarse á proveer que no habia lugar á resolver la cuestion de competencia por haber dejado ya de conocer en el asunto el Tribunal requerido, prescindió de lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 anteriormente citado:

4.º Que la omision de este requisito constituye un vicio del procedimiento que impide la resolucion del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, declarándole con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Honorato Sanchez, Registrador de la propiedad que ha sido de Estepa, de segunda clase, electo de Campillos, quien segun resulta del expediente instruido se encuentra imposibilitado físicamente para continuar en el desempeño del cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar á su instancia, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco María Rosal, Registrador de la propiedad que últimamente ha sido de Montoro, quien segun resulta de su expediente personal excede de los 65 años de edad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Soria, de segunda clase, á D. Ramon Proto de Pablo, que sirve el de Lerma y es el de mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, declarándoles con derecho al haber que por clasificacion les corresponda, á D. Antonio Marquina y Hoyo, Registrador de la propiedad de Villadiego; á Don Eusebio Berganza y Escolar, de Cervera de Rio Alhama; á D. Manuel Peña Gomez, de Hervás; á D. Ruperto Mocha, de Baltanás, y á D. Mariano San Roman, de Puebla de Sanabria, todos los que exceden de 65 años de edad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el día 5 de Julio, año del sello, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado del escrito en que el Sr. Fiscal de lo Contencioso, como representante de la Administracion del Estado, amplía la demanda propuesta contra las Reales ordenes relativas á la denuncia de la huerta y solar titulados de San Francisco el Grande, en la calle de San Buenaventura de esta Corte, dictó la providencia del tenor siguiente:

Señores Presidente.—García Gomez.—Amblard.—Madrazo.—Gil Sanz.

«Por ampliada la demanda, y emplácese á D. José, D. Bernardino, D. Manuel y Doña Ezequiela Valencia para que la contesten por medio de Abogado en el término de reglamento.» Madrid 7 de Julio de 1881.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE MARINA.

Por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se saca á pública subasta la adquisicion de máquinas para el taller de montajes de hierro y de reparacion de cañones del Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; debiendo celebrarse el referido acto el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, ante la Junta de subastas de este Ministerio y la económica del Departamento de Cádiz. Madrid 1.^o de Octubre de 1881.—Pavía.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de máquinas destinadas al taller de montajes y reparacion de cañones del Arsenal de la Carraca.

1.^a Para la adquisicion de las máquinas objeto de esta licitacion, se admitirán proposiciones de todas aquellas casas constructoras que, además de llenar los requisitos que se establecen, acrediten por medio de certificados, que presentarán ante la Junta de subasta, haber suministrado y estar funcionando á satisfaccion alguna ó algunas máquinas de la clase que comprende este pliego de condiciones á establecimientos de artillería de cualquiera de los Gobiernos de Austria, Alemania, Bélgica, Francia, Inglaterra, Italia, Rusia y España; cuyos documentos deben ser expedidos por los Directores de dichos establecimientos, y legalizados por los Cónsules españoles respectivos al tratarse de los siete primeros países.

2.^a Las máquinas objeto de este contrato serán las siguientes:

Una grúa transversal para movimiento á mano, pudiendo tambien recibirlo por transmision de cable, y propia para elevar pesos de 15.000 kilogramos á cinco metros de altura, provista de cadena Gall, siendo la distancia entre los rails por que ha de marchar de 40 metros 200 milímetros, y la longitud de aquellos de 60 metros.

Una máquina para barrenar cañones, por lo menos de seis metros cinco decímetros de curso útil y 780 milímetros de altura de centros, para efectuar la indicada operacion en piezas desde siete centímetros con longitud de un metro 430 milímetros, hasta los de 20 centímetros con la de cinco metros cinco decímetros y peso de 12.000 kilogramos, y en los que el diámetro próximo de la culata, despues de concluidos, será de 880 milímetros, y el de la boca de 340 milímetros.

A esta máquina habrán de acompañar seis vástagos de hierro forjado para los calibres de siete, nueve, 12, 16, 18 y 20 centímetros, como tambien una cabeza de barreno para el calibre de 12 centímetros, otra para uno de 335 milímetros y un juego de cuchillas para cada uno de estos dos calibres; debiendo tenerse presente que en esta máquina habrán de barrenarse, no sólo las ánimas de los cañones y sus recámaras, sino tam-

bien los alojamientos de los tubos en los cuerpos de las piezas, y por lo tanto ser apropiadas para barrenar un calibre hasta de 430 milímetros.

Una máquina de rayar y pulimentar para practicar estas operaciones en cañones de siete, nueve, 12, 16, 18 y 20 centímetros; debiendo acompañarle seis vástagos para el rayado de las seis piezas citadas, y una cabeza para el calibre de 12 centímetros; teniendo presente que el rayado de los mismos habrá de ser progresivo en una extension de 1.710, 2.275, 3.030, 3.407 y 3.785 milímetros de inclinacion constante en una de 130, 170, 230, 260 y 290 milímetros; que la parte progresiva será parabólica, empezando con una vuelta de 100 calibres, y concluyendo con una vuelta de 40 calibres, y debiendo la de inclinacion constante corresponder al ultimo paso citado. El número de rayas en cada uno de los expresados cañones deberá ser de 22, 30, 38, 42 y 46 respectivamente, y la profundidad de ellas de 125 á 150 milímetros.

Un torno de alimento propio, adecuado para torneear cañones de 16, 18 y 20 centímetros, de las dimensiones expresadas al tratar de la máquina de barrenar, que tenga cuando menos 780 milímetros de altura de puntos, y seis metros cinco decímetros de distancia entre ellos, capaz para cortar los filetes de la rosca de los alojamientos de los tubos en las envueltas de fundicion de los expresados cañones, como asimismo de roscar las de los tornillos de cierre; debiendo tener en cuenta que los primeros alojamientos tienen de longitud y diámetro en la parte roscada 344, 387 y 430 milímetros; que el paso de las roscas es de 100, 112,5 y 125 milímetros, y que el de los tornillos de cierre es de 16, 16 y 19 milímetros; de 200, 225 y 250 el diámetro en el fondo de los filetes, é iguales á estas dimensiones las longitudes roscadas.

En esta máquina habrán de cortarse tambien los sectores de los alojamientos de los cierres en las culatas de los cañones.

3.^a A todas las máquinas que comprende esta subasta acompañarán los contramovimientos, llaves y demás accesorios correspondientes para fijar, ya sean los cañones ó cualquiera otra pieza de las que en ella deban trabajarse.

4.^a El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 110.812 pesetas 50 céntimos; entendiéndose que serán de cuenta del contratista el pago de los derechos de Aduana y cuantos gastos se originen hasta presentar el material en el Arsenal de su destino.

5.^a Los licitadores que para hacer proposicion deseen conocer los cañones á que se destinan las máquinas que abraza el contrato podrán dirigirse á la Seccion de Artillería de este Ministerio, donde se los facilitará para su examen una Memoria descriptiva de la fabricacion de cañones y planos de los mismos.

6.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta que al efecto se designe en este Ministerio y la económica del Departamento de Cádiz, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz.

7.^a Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, redactadas con sujecion al unido modelo; al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 4.000 pesetas. Tambien acompañarán los licitadores los certificados de que trata la condicion 1.^a, y los planos y especificaciones de las máquinas que comprendan sus respectivas proposiciones, en las que expresarán las fábricas en que hayan de construirse.

8.^a Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

9.^a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condicion 7.^a, la cantidad de 10.000 pesetas, cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

10. Todas las máquinas que el contrato abraza deberán construirse en la fábrica ó fábricas expresadas en la proposicion, con arreglo á los planos y especificaciones presentados, por el licitador á quien se adjudique el remate; podrá ser inspeccionada su construccion por un funcionario designado por el Ministerio de Marina; pero no se aceptarán definitivamente los efectos contratados sino despues de ser reconocidos en el Arsenal de la Carraca.

11. El contratista presentará en el citado Arsenal todo el material subastado en un plazo de nueve meses, contados desde el día en que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate.

Si del reconocimiento á que alude la condicion anterior resultase algun material inadmisibile, se obliga al contratista á reponerlo en el plazo de cuatro meses, á contar de la fecha en que le fuere desechado.

12. Todo gasto de estadía ocasionado por no realizarse la descarga del buque ó buques que conduzcan dicho material al Arsenal de la Carraca dentro del tercer día despues del despacho de Aduanas, será de cuenta del Gobierno, siempre que esta demora reconozca por causa impedimentos de cualquier género presentados por la Marina para llevarla á efecto.

13. Se impondrá al contratista la multa de un 4 por 100 sobre el importe al precio de adjudicacion del material por cada día que demore la entrega ó la reposicion del desechado, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto señala la condicion 11; y si la demora excediera en el primer caso de 50 días, ó de 25 en el segundo, se rescindirá este contrato, con adjudicacion de la fianza á favor de la Hacienda y subsistencia de las multas impuestas, y se abonará al contratista el importe de los materiales recibidos, valorados por los precios señalados en el presupuesto que estará de manifiesto en la Seccion de Artillería de este Ministerio, con la baja que se hubiera hecho en la subasta.

14. El importe de las máquinas se abonará al contratista dentro de los 15 días siguientes al en que termine la total entrega del mismo, por medio de libramiento contra la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, ó sobre la Caja de la Administracion económica de Cádiz.

15. El contratista abonará por su cuenta los gastos del expediente de subasta, que son los siguientes:

Primero. Los de la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan, según Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Tercero. Los de la impresion de 23 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza, y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervencion de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos despues de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas generales aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 5 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en el presente pliego, Madrid 30 de Setiembre de 1881.—Pavía.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... en su nombre (ó á nombre de D. N. N.' para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de la provincia de...), número... de tal fecha, para contratar las máquinas destinadas al taller de montajes y reparacion de cañones del Arsenal de la Carraca, se compromete á entregar las que comprende el citado pliego, construidas en... (designacion de la fábrica), con arreglo á los adjuntos planos y especificaciones, sujetándose á todas las condiciones contenidas en el mismo, y por los precios señalados como tipo para la misma (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 111.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTIICO.

Gran Belt (costa de Dinamarca).

NUEVO BAJO Y VALIZAS EN EL SUND DE GULDBORG. (A. H., número 112/676. Paris 1881.) Se han establecido en la entrada N. del Sund de Guldborg las valizas siguientes:

En la banda O. del Kogrund, una percha blanca con una escoba hacia arriba.

En la sonda de 2^m,8, una percha roja con tres escobas con las puntas hacia arriba.

Sobre el Vigsö Skäl, una percha roja con una escoba con la punta hacia arriba.

Sobre el Argus Grund, una percha roja con dos escobas con las puntas hacia arriba.

Cerca de Snippen, en la extremidad SE. del bajo, una boya fondeada por 4^m,8 de agua.

A unos 63^m al O. de la sonda de 3^m,5 se ha descubierto una piedra cubierta con 2^m,2 de agua, la cual ha sido valizada por una boya con percha blanca y tres escobas con las puntas para abajo. La línea que va de la iglesia de Stadger al escarpado de Alstrup pasa casi por la medianía de la distancia que separa esta valiza de la sonda de 2^m,8.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

Golfo de Riga.

FARO Y CAMPANA DE NIEBLA EN LA ISLA PATER NOSTER ó VARILÁD. (A. H., núm. 112/674. Paris 1881.) En la punta NE. de la isla Pater Noster se enciende sobre una torre de hierro á 11^m sobre el terreno y 14^m sobre el nivel del mar una luz fija blanca y roja con destellos, la cual es visible á 12,5 millas, y da tres destellos rojos seguidos de un eclipse de dos segundos, entre el N. 17° O. y el S. 10° E. pasando por el E.; y un destello blanco de segundo en segundo en el resto de horizonte. La luz permanece visible entre los destellos.

En tiempo de niebla se toca una campana á grandes intervalos.

Demoras verdaderas. Variacion: 3° NO. en 1881.

Luz de VERDER. (A. H., núm. 112/674. Paris 1881.) La luz de Verder, que era blanca y roja, ha sido reemplazada por una luz fija blanca, visible entre el S. 16° E. y el N. 42° O.

Cartas números 213 y 648 de la seccion I.

Golfo de Finlandia.

CAMBIO DE SITUACION DEL FARO FLOTANTE NEVA, Y ESTABLECIMIENTO DE UNA BOYA EN LA ENTRADA DEL NEVA. (A. H., núm. 113/678. Paris 1881.) El faro flotante Neva ha sido trasladado á la banda N. del canal de bajeles, fondeándolo en la enfilacion de las dos boyas rojas de la entrada, á 530^m al NO. de la boya exterior, y á 5.963^m al N. 78° O. de los cuarteles marítimos de Deriabene.

En la costa S. del canal de bajeles se ha fondeado una gran boya de hierro, de forma cónica, de enjaretado, coronada por un asta con bola de enjaretado y bandera, todo blanco; esta boya está situada en la enfilacion de las dos boyas blancas de la entrada, á 425^m al NO. de la boya exterior y á 425^m al S. ¼ SO. del faro flotante Neva. Demoras verdaderas.

Carta núm. 648 de la seccion I.

ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Costa de Sumatra (Estrecho de Malaca.)

BOYA EN EL RIO DELHI. (A. H., núm. 108/655. Paris 1881.) En la entrada del canal del rio Delhi se ha fondeado por 8^m de agua una boya, sistema Herbert.

Cartas números 436, 574 y 596 de la seccion I; y 498 de la IV.

Madrid 16 de Setiembre de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Jaen, correspondientes al año 1882.

Posicion geográfica de Jaen.

Latitud..... 37° 47' 0" N.
Longitud..... 0° 9' 42" E, al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota: Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Jaen el año 1882.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Ortos, Ocasos, H. M.).

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Jaen el año 1882

ENERO. Dia 4. Luna llena á las 10 y 43 minutos de la mañana en Cáncer.
FEBRERO. Dia 3. Luna llena á las 5 y 43 minutos de la mañana en Leo.
MAYO. Dia 3. Luna llena á las 8 y 16 minutos de la mañana en Escorpio.

AGOSTO. Dia 6. Cuarto menguante á las 3 y 58 minutos de la mañana en Tauro.
SEPTIEMBRE. Dia 4. Cuarto menguante á la una y 11 minutos de la tarde en Géminis.
OCTUBRE. Dia 4. Cuarto menguante á las 2 y 2 minutos de la madrugada en Cáncer.

ECLIPSES DE SOL. MAYO 16. Eclipse total de Sol, visible como parcial en Jaen.
NOVIEMBRE 10. Eclipse anular de Sol, invisible en Jaen.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situacion en la tarde del sábado 27 de Agosto de 1881.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			6.870.063'44	8.527.443'40
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	4.434.233'60	4.288.903'41	
	Idem de tres á seis id.....	739.606'73	203.516'94	
	Idem á más tiempo.....	4.530.983'71	"	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.754.824'04	4.492.420'05	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.430.000	"	6.754.824'04
	Comisionados.....	742.319'53	"	1.531.428'05
	Sucreales.....	230.758'43	888.533'81	
	Créditos vencidos.....	408.421'27	2.775.611'20	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			5.551.499'03	3.664.495'04
Propiedades.....			429.494'75	44.881.344'25
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	31.304'75	4.541'80	
	Generales.....	20.689'74	5.126'45	
			51.994'49	9.668'23
			49.357.875'45	53.613.745'66
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	"
Fondo de reserva.....			426.341'44	"
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.589.231'92	5.668.728'48	
	Depósitos sin interés.....	217.767'47	656.238'62	
	Dividendos atrasados.....	25.655	31.451'85	
	Idem corriente.....	53.620	"	
			8.885.264'09	6.356.418'93
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana..	Emission propia.....		4.043.055	
	Emission de guerra.....		44.881.344'25	48.924.396'25
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	268.440'30	"	
	Corresponsales.....	8.692'81	39.601'05	
	Contrato de contribuciones.....	"	449.517'92	
	Cuentas varias.....	301.489'62	4.359.699'69	
			577.992'98	4.548.317'96
Saneamiento de créditos vencidos.....			9.041'70	4.764.834'82
Intereses por cobrar.....			4.430.400'59	
Ganancias y pérdidas.....			23.835	49.577'68
			49.357.875'45	53.613.745'66

Habana 27 de Agosto de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Desde el mes de Abril del corriente año hasta la fecha se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos:

En 4 Abril. A D. Carlos Pasaiodos y Ballester, por traslacion, Notario de Cuéllar.

En id. A D. Ignacio Pastor y Quesada, por id., Notario de Aspe.

En 16. A D. Gabriel Leonor Menendez Archivero de protocolos de Segovia.

En id. A D. Ignacio Bermudez Sela, por permuta, Notario de La Vecilla.

En id. A D. Leopoldo Roldan Lopez, por id., Notario de Villalon.

En id. A D. Antonio Belmar y Villaescusa, por traslacion, y conforme al art. 3.º del Real decreto de 20 de Enero último, Notario de La Union.

En id. A D. Mauricio Lopez Campo, por id., Notario de Santa Cruz de Campezu.

En id. A D. Ambrosio Gutierrez Alonso, por id., Notario de Carranza.

En id. A D. Laureano Tejada y Alameda, por id., Notario de Laredo.

En id. A D. Desiderio Garcia de la Foz, por id., Notario de Potes.

En id. A D. Andrés Garcia y Gabalda, por id., Notario de Mora de Ebro.

En id. A D. Joaquin Sala y Marti, por id., Notario de San Felix de Guixols.

En id. A D. Isidro Plá y Casal, por id., Notario de Reus.

En id. A D. Agustin Collado y Olmedilla, por id., Notario de Almarcha.

En id. A D. Francisco Maria de la Vega y Perez, por id., Notario de Villanueva de la Fuente.

En id. A D. Celestino Paños Jimenez, por id., Notario de Sisante.

En id. A D. Longinos de Ciordia, por id., Notario de Ausejo.

En id. A D. Pedro Munguira y Hontoria, por id., Notario de Entrambasaguas.

En id. A D. Agapito de Rivas Salas, por id., Notario de Ampuero.

En id. A D. Vicente Gonzalez Barriuso, por id., Notario de Salazar.

En 10 Mayo. A D. Joaquin Jimenez y Pelliier, por id., y conforme al art. 3.º del Real decreto de 20 de Enero último, Notario de Zaragoza.

En 23. A D. Sebastian Paino Muñoz, por id., Notario de Carabanchel Alto.

En 24. A D. Perfecto Garcia Cuena, por id., Notario de Saldaña.

En id. A D. Domingo Coreminas y Gilí, por id., Notarie de Barcelona.

En 28. A D. Joaquin Quintana Archivero de protocolos de Iznalloz.

En 8 Junio. A D. Eduardo Caldés y Lledó Archivero de protocolos de Aleira.

En 11. A D. Antonio Lopez del Moral y Arjona, como sustituto del Notario D. Antonio Lopez, y conforme á la disposi-

cion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de La Rambla.

En id. A D. Julian Otero y Garcia, como sustituto del Notario D. Gabriel Leonor, y conforme á dicha disposicion, Escribano del Juzgado de Segovia.

En id. A D. Emilio Alcausa y Mata, como sustituto del Notario D. Diego Martin, y conforme á la citada disposicion, Escribano del Juzgado de Velez-Málaga.

En id. A D. Francisco Fidel Romero, como sustituto del Notario D. Francisco Morello, y con arreglo á la disposicion referida, Escribano del Juzgado del distrito del Congreso de Madrid.

En id. A D. Wencéslo Torre y Fernandez, como sustituto del Notario D. Juan Angel del Corro, y conforme á la disposicion mencionada, Escribano del Juzgado de San Vicente de la Barquera.

En id. A D. Eladio Heliodoro del Campo, por permuta, Notario de Zarza la Mayor.

En id. A D. Nicolás Hervás y Cabrera, por id., Notario de Granadilla.

En id. A D. Antonio Perez Hernandez, por oposicion, Notario de Puebla de Sanabria.

En id. A D. Leon Temprano Calleja, por id., Notario de Mansilla de las Mulas.

En id. A D. Baldomero Castedo Nuñez, por id., Notario de Cevico Navero.

En id. A D. Basilio Andrés Lopez, por traslacion, y conforme al art. 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, Notario de Vega de Ruiponce.

En id. A D. Isaac Zapatero y Garcia, por id., id. de Villanubla.

En id. A D. Manuel Rodriguez Pelaez, por id., id. de Cangas de Tineo.

En id. A D. Francisco Pelaez Campomanes, por id., id. de Grandas de Salime.

En id. A D. Fernando Garcia Perez, por id., id. de Linares.

En id. A D. José Arechega y Pita, por id., id. de Coruña.

En id. A D. Manuel Salgado Garcia, por id., id. de Cerdido.

En id. A D. José Vazquez Lorenzo, por id., id. de Chantada.

En id. A D. José Calbó y Calbó, por id., id. de Vendrell.

En id. A D. José Mercader y Vives, por id., id. de Reus.

En id. A D. José Aguinaga y Lejalde, por id., id. de Vergara.

En id. A D. Casimiro Ramirez Oliver, por id., id. de Mondragon.

En 15. A D. Joaquin Garcia Ramirez, por id., id. de Dicastillo.

En id. A D. José María Puyol, por id., id. de Ochagavia.

En id. A D. José Baltasar Urdangarin, por id., id. de Zumarraga.

En id. A D. Miguel Sanz y Aramburo, por id., id. de Villabona.

En id. A D. Victoriano Gomez Saldaña, por id., id. de Algaba.

En id. A D. José Ortega del Val, por id., id. de Rivadesella.

En id. A D. Ramon Acevedo Loureiro, por id., id. de San Julian de Cabarcos.

En id. A D. Francisco Javier Silva, por id., id. de Mota.

En id. A D. Manuel Moiron, por id., id. de Riotorto.

En id. A D. Bernardo Lence, por id., id. de Alvedro.

En id. A D. Ignacio Barros y Lopez, por id., id. de Gudifia.

En id. A D. Agustin Gonzalez Lopez, por id., id. de Sada.

En id. A D. Manuel Torres Martinez, por id., id. de Riveira.

En id. A D. Francisco Antonio Teijeiro, por id., id. de Sober.

En id. A D. Cándido Pillado, por id., id. de Paramo.

En id. A D. Juan Rodriguez Vilariño, por id., id. de Ezqueiron.

En id. A D. Perfecto Amor Cobas, por id., id. de Cotobad.

En id. A D. Venancio Villamestide, por id., id. de Villaforman.

En id. A D. Baldomero Sanchez Pinedo Archivero de protocolos de Carrion de los Condes.

En 19. A D. Eusebio Diaz y Moreno, por traslacion, Notario de Cebolla.

En 23. A D. Pedro Ferrer y Blanc, por traslacion, y conforme al art. 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, Notario de Barbastro.

En id. A D. Joaquin Martinez Foz, por id., conforme á dicha disposicion, Notario de Aleanz.

En id. A D. Narciso Vallespi y Bielsa, por id., id. de Caspe.

En id. A D. Pedro Allosa y Temprado, por id., id. de Aliaga.

En 24. A D. Manuel Maria Rodriguez, por id., id. de Ayllon.

En id. A D. Vicente Guadalix Serrano, por id., id. de Rascafría.

En id. A D. Bonifacio Perez de Vera, por id., id. de Sax.

En id. A D. Timoteo Gastelu y Mainer, por id., id. de Ballobar.

En id. A D. Nicolás Espluga y Sancho, por id., id. de Uncastillo.

En 25. A D. Blas Cabrera Tophan Archivero de protocolos de la Laguna.

En 14 Setiembre. A D. Manuel María Urbano, por traslacion, con arreglo al art. 31 del reglamento general del Notariado, Notario de Muros.

En id. A D. Rafael María Valverde, por id., conforme á dicha disposicion, id. de La Union.

En 28. A D. Ramon Lop Bielsa, por concurso, id. de Blesa.

En id. A D. Juan Fiol, conforme al párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 20 de Marzo último, id. de Saussellas.

En id. A D. Pascual Nogués y Cardó, con arreglo al artículo 5.º de dicho Real decreto, id. de Aleira.

En id. A D. José Esquerdo, por id., id. de Alcoy.

En id. A D. Manuel Burgos Gil, por id., id. de Carlet.

En id. A D. Plácido Boix, por id., id. de Crevillente.

En id. A D. Antonio Sanchez, por id., id. de Anna.

En id. A D. José Traver, por id., id. de Sueca.

En id. A D. Victor de la Vega y Montalvo, como sustituto del Notario D. Gregorio Carraseo, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Toledo.

En id. A D. Melchor San Juan, como sustituto del Notario D. Félix Martinez, con arreglo á la misma disposicion, id. del Juzgado de Logroño.

En id. A D. Agapito Leon y Fernandez, como sustituto del Notario D. Salvador Leon, y conforme á dicha disposicion, id. del Juzgado de Pola de Laviana.

Madrid 1.º de Octubre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Habiendo solicitado los Administradores de la fundacion piadosa para instruccion de niñas en la comarca de Cerdeña,

de la que es cabeza Puigcerdá, en Gerona, autorización para enajenar la casa denominada del Angel, destinada á Escuela, y un pequeño patio anejo, aunque separado de ella por la calle llamada de la Llíssa ó de España, de la referida villa de Puigcerdá, en donde radican ambas, con objeto de aplicar su producto á la adquisición de un edificio en condiciones necesarias á llenar los fines á que tiende la institución; esta Dirección general, con arreglo á lo que previene en su regla 1.ª el art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, ha dispuesto que el expediente que al efecto se instruye se ponga de manifiesto en la misma durante el plazo de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, para que las personas que se crean interesadas puedan comparecer en este centro á exponer lo que á su derecho convenga.

Madrid 20 de Setiembre de 1881.—El Director general, Luis de Rute.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, factura núm. 299 de señalamiento.

INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1876, factura núm. 4.291 de señalamiento.
 Segundo semestre de 1876, facturas números 4.060 y 61 de id.
 Primer semestre de 1877, facturas números 3.872 y 73 de id.
 Segundo semestre de 1877, facturas números 3.709 y 40 de id.
 Primer y segundo semestres de 1878, facturas números 3.673 y 74 de id.
 Primer semestre de 1879, facturas números 3.626 y 27 de id.
 Segundo semestre de 1879, facturas números 3.465 á 67 de id.
 Primer semestre de 1880, facturas números 3.231 á 33 de id.
 Segundo semestre de 1880, facturas números 2.996 á 3.004 de id.

Madrid 1.ª de Octubre de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DIA 1.º

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Número 1 Alegría de Montes.—Sevilla.
- 2 Alejandro Gras.—Zamora.
- 3 Carmen Goroja.—Arriendas.
- 4 Carolina Pardo.—Jadraque.
- 5 Eduardo Pita.—Alcalá.
- 6 Félix Ordoñez.—San Martín de la Vega.
- 7 Francisco Duque.—Mérida.
- 8 Faustino Lafuente.—Aranjuez.
- 9 Isidoro Bazarán.—Oliás.
- 10 Mariano Torre.—Alcas.
- 11 Montoro y compañía.—Bilbao.
- 12 María Martínez.—Resines.
- 13 Segunda Vallejo.—Robledillo de Mohernando.

Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.

- Número 1 V. García.
- 2 Emilio Romero.
- 3 E. Gomez.
- 4 Venancio Sanchez.
- 5 V. García.
- 6 G. Auselsde.

Madrid 1.ª de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 2.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Santander.....	Bustamante.....	Alcalá, 37.
Salamanca.....	Francisco Hernandez.....	Almagro, 3, Chamberí
Sevilla.....	Luis Carrillo.....	Jesús Valle, 1.
Idem.....	Cayetano Lopez.....	Alcalá, 6.
Cañaverall.....	Anastasio Andrade.....	Jesús María, 27.
Villacañas.....	Elisa Torralba.....	Barranco Embajadores, 40.
Oviedo.....	José Izquierdo.....	Santa Isabel, 33, segundo.
Barcelona.....	Federico Olona.....	Rubio, 34, cuarto.
Coruña.....	Santiago Fernandez.....	Buen Suceso, 5.
Alcalá.....	Francisco Garcia.....	San Juan, 18, segundo
Badajoz.....	Encarnacion Salas Torres.....	Infantas, 22, cuarto.
Milan.....	Antoguini.....	"
Turin.....	Fabian Gomez del Castaño.....	"

Madrid 2 de Octubre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Emilio Iglesias Albanés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 2 de Octubre de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	3.057	250	3.307	403.879
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 44.....	489	47	446	42.129
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	437	21	458	43.009
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	244	43	287	7.697
Idem 4.ª.—Calle del León, número 20, principal....	452	48	470	42.964
TOTALES.....	4.619	319	4.938	449.265

PAGOS EN LOS DIAS 30 DE SETIEMBRE Y 1.º Y 2.º DEL ACTUAL.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	208	487	395	473.852

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—Marqués de Corvera.—D. José Cristóbal Sorní.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torre.—D. Tomás Pérez Anguita.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. José Alvarez Marino.—Don José Alvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muguiró.—D. Ignacio Suarez Garcia.—D. Pedro Muchada.—D. José Gutierrez Agüera.—D. Fernando Colon.—D. Rafael Antonio Orense.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ALBACETE.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 5 del actual, se ha servido mandar que se anuncien las vacantes de dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Alcaraz en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que todos los que aspiren á obtenerlas, con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado partido.

Albacete 29 de Setiembre de 1881.—El Secretario interino de gobierno, Mariano Blayo.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Manuel Guillon Camacho para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á objeto de evacuar cierta diligencia judicial en causa que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 27 de Setiembre de 1881.—Cayetano J. Vidal.—Francisco Raffo, Secretario.

FALSET.

D. José del Rio y Bandera, Alférez de la décima compañía de la Comandancia de Guardia civil de Tarragona, Jefe de la línea de Falset, y Fiscal nombrado con aprobación del Excmo. señor Capitan general de este distrito para actuar en la sumaria que por resistencia á la Guardia civil instruyo contra los paisanos vecinos de La Palma (Tarragona) José Ciuraneta Guiamet, alias Cameta, y José Ferré Abella, alias Paella, cuyo paradero se ignora. Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados José Ciuraneta Guiamet, alias Cameta, conocido tambien por Guillen, de 26 años de edad, estatura alta, pelo negro, barba clara y negra, ojos negros y sobresalientes, nariz algo chata; y José Ferré Abella, alias Paella, de 21 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba creciente, nariz larga. Visten ambos pantalon, pañuelo á la cabeza y alpargatas; señalándoles la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para recibirles declaración indagatoria y responder á los cargos que les resultan en dicha sumaria; y de no com-

parecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Falset 22 de Setiembre de 1881.—El Fiscal, José del Rio y Bandera.—Por su mandado, el Escribano, Ricardo Huerta Herrera.

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL.

D. Juan Garcia Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Lopez de Fabian, natural y vecino de Torvizcon, casado, jornalero, de 57 años de edad, de ignorado paradero y cuyas señas personales á continuación se expresarán, para que en el término de 20 días, á contar desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se instruye sobre desacato y amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca del referido sujeto, y siendo habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Albuñol á 23 de Setiembre de 1881.—Juan Garcia Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco Martinez.

Señas de dicho procesado.

Estatura regular, color sano, nariz y boca regulares, cara chupada, barba poblada, ojos pardos, pelo castaño entrecano; viste pantalon de dril oscuro, chaleco idem de paño á cuadros, faja morada, blusa azul á listas, sombrero negro malagueño y alpargatas.

ALCARAZ.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Rodriguez, vecino de la Ossa de Montiel, de este partido judicial, de oficio albañil, de unos 40 y tantos á 50 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra él como presunto autor de las heridas graves y sucesiva muerte de su convecino Francisco Losa; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar al no comparecer.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado Juan Manuel Rodriguez, que entre otras señas tiene las de ser alto, delgado y denticlaro.

Dado en Alcaraz á 26 de Setiembre de 1881.—Francisco Garcia Cuevas.—Por mandado de S. S., José R. Espinosa.

ALMAZAN.

El Sr. Juez de primera instancia del partido ha resuelto con fecha de hoy en providencia dictada en el sumario criminal que pende contra el Alcalde constitucional de Nódalo Don Juan Benito Barrancos sobre abusos en el desempeño de su cargo sea citado por la presente el vecino de dicho pueblo Antonio Perez para que dentro de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le exigirá la responsabilidad que establece la Compilación general de disposiciones sobre Enjuiciamiento criminal.

Y para la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Almazan á 21 de Setiembre de 1881.—El actuario, Darío Garcia de Leaniz.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosa Carles y Pedret, de 32 años de edad, natural de Tortosa, casada, de estatura baja, gorda y morena, para que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en la causa criminal que contra la misma se instruyó sobre hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Rosa Carles y Pedret, y caso de conseguirse se la traslade á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 27 de Setiembre de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto francés llamado A. Bouste, cuyo apellido materno y demás señas se ignoran, vecino que ha sido de esta ciudad, y habitante en la calle de Giguas, núm. 5, y Ataulfo, núm. 21, teniendo la sucursal en la de Gigantés, cuyo sujeto se dedicaba al comercio de curtidos y se llamaba representante de la sociedad de zapateros de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, al objeto de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre es-

tafa se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho Bous-te, y caso de conseguirse dejarlo en las cárceles de este partido á disposicion del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 27 de Setiembre de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Calvet y Ramon, de 17 años de edad, soltero, peon de albañil, natural de Benicarló, vecino que ha sido de esta ciudad y habitante en la calle de Monach, núm. 18, piso primero, para que dentro del término de tercero dia, contadero desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de notificársele la sentencia ejecutoria dictada en la causa que sobre hurto le instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Sebastian Calvet y Ramon; y caso de conseguirse, se le traslade á las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Setiembre de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Enrique Lanfranco y Casanovas, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama á José Balasch, sereno que fué de la fonda de las Cuatro Provincias, sita en la calle de la Boqueria de esta ciudad, y el cual vivia en la calle de Mediodía, núm. 5, tienda, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de seis dias, contaderos desde el de la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado, á las once de la mañana, á fin de recibirle declaracion en méritos de la querrela de adulterio que á instancia de D. Juan Francisco Alonso me hallo instruyendo contra D. Francisco Puig y Don Juan Oromi; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 23 de Setiembre de 1881.—Enrique Lanfranco.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

BERGA.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á cualquier individuo en cuyo poder se encuentren un copon con grabadura, un cáliz liso de formas ordinarias, dorado por dentro, que tiene la base redonda, y de regulares dimensiones; un vaso de llevar el Viático á los enfermos, liso y dorado por dentro hasta en la tapa; una patena dorada, una cucharita pequeña y una custodia, formando un estrellado, todo de plata, á fin de que comparezca ante el Juzgado para recibir la declaracion en causa criminal sobre robo de dichos objetos en la iglesia de Montelar, dentro de 15 dias, contaderos desde la insercion en el *Boletín oficial*; apercibido de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de cualquiera en poder de quien se encuentren dichos objetos.

Berga 16 de Setiembre de 1881.—Manuel Gil Maestre.—José Viladomat.

BUJALANCE.

D. Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion atentamente saludo y participo que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio por robo de un caballo cuyas señas se expresarán, propio de D. Manuel Garcia Caravaca, en el cortijo Cañada del Rey de este término; y en ella he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la reciban la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su Autoridad y demás individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dicha caballería y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, remitiéndolos á mi disposicion; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Bujalance á 24 de Setiembre de 1881.—Luis Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas del caballo.

Pelo castaño encarnado, de tres años, alzada la marca, sin hierro, y bebe en blanco.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan José Diaz San Juan y Mena, natural de Alcalá de los Gazules, hijo de Juan y de Antonia, soltero, de 32 años de edad, de la mar, y cuyas señas son: estatura regular, delgado, moreno, ojos azules, sin barba, bigote pequeño y escaso; viste pantalon oscuro, blusa azul y sombrero negro, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GA-

CETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de que le sea notificada la sentencia impuesta al mismo en la causa que se le siguió por tentativa de homicidio.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial y Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca y captura, remitiéndolo á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes, caso de que sea habido, y á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Cádiz á 26 de Setiembre de 1881.—Eduardo Bazaga.—Juan Cruz Lopez.

COLMENAR VIEJO.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo de las lesiones inferidas á Francisco Suarez Perez, natural de Cedofesta, provincia de Lugo, de 22 años de edad, soltero, que debe residir en Madrid, ignorándose la calle y número, se le cita, llama y emplaza al expresado Francisco Suarez para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este referido Juzgado al objeto de celebrar una diligencia de careo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Colmenar Viejo 23 de Setiembre de 1881.—V.° B.°—El Juez de primera instancia, Federico Stern.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, por providencia de 20 de los corrientes ha mandado se cite por la presente al testigo Cláudio Bonad Culo-bra, de oficio herrero, natural de Francia, que estuvo empleado en la estacion de la via férrea de esta ciudad, para que comparezca á declarar en la causa que se instruye contra Mateo Guadalupe Alcázar por disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Garcia Duque; apercibido que de no comparecer en el término de ocho dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente, que firmo en Córdoba á 21 de Setiembre de 1881.—Sebastian Pedraza.

JACA.

D. Manuel de Lasala, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Félix Ramon, natural de Larrés, de 18 años de edad; Domingo Bescos, natural de Acumuer, de 17 años de edad, y Ramon Azon Morel, natural de Orós Bajo, de 17 años de edad, de oficio los tres pastores, para que en el término de 10 dias se presenten en los estrados del Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal pendiente en el mismo sobre violacion; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar si no comparecen en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial procuren la captura de aquellos; y si la consiguieren, los remitirán con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y disposicion de este Juzgado.

Dada en Jaca á 27 de Setiembre de 1881.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Celestino Miravé.

Señas personales de Félix Ramon.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color sano; viste al estilo del país.

Idem de Domingo Bescos.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz chata, barba lampiña, cara ancha, color sano; viste al estilo del país.

Idem de Ramon Azon Morel.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color sano; viste al estilo del país.

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en autos ejecutivos que insta D. Esteban Francisco Neveu, se sacan á pública subasta seis cajas para coches de camino, uno de 10 asientos, otro de siete, otro de nueve, otro tambien de nueve y otros dos tambien de nueve, de madera álamo negro.

Un coche usado, de camino, para 11 asientos, con el rótulo de *Servicio público*, núm. 182, pintado y guarnecido en bayeta encarnada.

Otro coche tambien de camino, usado, con rótulo borrado. Y otro coche particular, usado, para seis asientos, que se hallaba en compostura, tasados todos los dichos efectos en 14.500 rs.

El remate tendrá lugar el dia 12 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de su tasacion, y que se subastarán en conjunto, si hubiere licitador, ó separadamente, segun conviniere á los compradores; hallándose de manifiesto dichos efectos en el parador del Norte, calle Real, taller de coches, bajo la custodia de D. Juan Borraux como depositario judicial.

Dada en Madrid á 27 de Setiembre de 1881.—V.° B.°—El Juez, Francisco Toda.—El actuario, Narciso Tribaldos.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente edicto y término de 10 dias se llama á Don Jorge Cláyton, José Mendez, D. Joaquin Torres, D. José Maria Herrera y D. Francisco Villalva y Dominguez, para que se presenten en este Juzgado, Peñuelas, 5, á prestar declaracion en causa que se sustancia contra D. Juan Manuel Vergara, Escribano que fué, por abusos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 26 de Setiembre de 1881.—Francisco de Molina.—El actuario, Fernando Gancinotto.

TOLEDO.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. José Torrecilla, empleado que fué en la Administracion económica de esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Nueva, núm. 16, en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra D. Antonio Machado y otros por malversacion de caudales públicos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 26 de Setiembre de 1881.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Francisco Perez.

TUDELA.

D. Dionisio Conde, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de la Judicatura del partido por ausencia en uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa sobre atentado contra un agente de la Autoridad, seguida contra Juan Berca Gallardo, hijo de Juan y de Teresa, de unos 24 años, soltero, soldado que fué del batallon provincial de Jaen, que tambien perteneció al Ejército de Ultramar en Filipinas, natural de Grazalema, provincia de Cádiz, cuyo paradero actual se ignora por haberse ausentado de su domicilio, se ha dispuesto se presente en este Juzgado en el término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conduccion de dicho sujeto á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Tudela á 23 de Setiembre de 1881.—Dionisio Conde.—Por mandado de S. S., José Bande.

UGÍJAR.

D. José Maria de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Federico Gualda Corral y José Villegas Lopez, vecinos de Mecina Tedel, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la aparicion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á nombrar Procurador que les represente y Abogado que les defienda en la causa que contra los mismos se instruye sobre robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nacion procedan á la busca y captura de los citados individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion en este Juzgado.

Dado en Ugijar á 16 de Setiembre de 1881.—José Maria de Lara.—De su orden, Alberto Salcedo.

ÚTRERA.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de este partido etc.

En este Juzgado se han seguido autos ordinarios á instancia del curador de los menores D. Manuel y Doña Consolacion del Sastre Amor contra el poseedor de la capellanía fundada por Fernando Perez Moreno de Mesa sobre liberacion de cierto censo, en los cuales se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Utrera, á 5 de Setiembre de 1881, el Sr. D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos instruidos á instancia de D. José Bengoechea y Romero, con el carácter de curador *ad litem* de los menores D. Manuel y Doña Maria de la Consolacion del Sastre y Amor, contra los poseedores de la capellanía fundada por Fernando Perez Moreno de Mesa sobre liberacion de un capital de tributo que pesa sobre la casa-posada nombrada El Leon de Oro, en esta ciudad:

Resultando que Doña Leandra Guillen, vecina que fué de esta ciudad, á su fallecimiento dejó varios hijos, y entre ellos á D. Manuel Amor Guillen, sucediéndole á su muerte su hija Doña Dolores Amor Búrgos, y á esta sus hijos D. Manuel y Doña Consolacion del Sastre Amor, que en representacion de los mismos fueron declarados por este Juzgado herederos abintestato de aquella, segun auto de 4 de Agosto de 1874, dictado en los seguidos sobre testamentaria á bienes de dicha señora:

Resultando que por su menor edad se les habilitó de curador, recayendo el nombramiento en D. José Bengoechea y Romero, figurando en aquellos autos como únicos bienes de la testamentaria una casa-posada nombrada el Leon de Oro, situada en esta ciudad, calle Corredera, núm. 15, y su accesorias adjunta núm. 16, ambos modernos, que linda por la derecha entrando con la casa núm. 19 de la misma calle, propia de los herederos de D. José Acuña, y volviendo sobre la izquierda con la misma casa ántes dicha y con el núm. 21 de la propia calle, perteneciente á D. Manuel Sierra, y volviendo sobre la izquierda con la suprimida calle del Candelero; por la izquierda

con las casas números 43 y 44 de la misma calle, propias la primera de Doña Ana Alcázar, y la segunda de D. Juan Bascon; y por la espalda con el huerto nombrado de Candilejos, perteneciente á Diego Muñoz; cuya casa, apreciada en 45.055 pesetas, se adjudicó á los herederos de la Doña Leandra Guillen, y entre ellos á los menores D. Manuel y Doña Consolacion del Sastre, por la cantidad de 501 pesetas 85 céntimos á cada uno:

Resultando que rematada en pública subasta por D. José Gomez Pico la casa-posada para el otorgamiento de la escritura á su favor, se obtuvo del Registro de la propiedad la oportuna certificación, resultando de ella que al folio 454 del libro sexto del Registro por escritura otorgada ante D. Juan Blanca con fecha 14 de Octubre de 1881, Andrés Cojet hipotecó la casa-posada por la cantidad de 37.500 rs., apareciendo en dicha inscripción que la expresada finca se halla gravada con un principal de 47.653 rs. 44 mrs. á favor de la capellanía fundada por Fernando Perez Moreno de Mesa:

Resultando que á fin de obtener la extincion en el Registro del asiento ántes referido se dedujo por el curador de los menores la demanda que motiva estos procedimientos, en la que sentando como hechos los anteriormente relacionados, y alegando como fundamentos de derecho los de que no apareciendo formal y legalmente registrada cual la ley hipotecaria exige la constitucion del tributo; y no habiéndose reclamado por los censuistas las decurias del censo en más de 30 años, siguiendo la ley general de prescripcion, según se haya reconocido por los Tribunales de justicia, debía cancelarse la referencia que del gravámen hace el Sr. Registrador, y así lo solicitó; y conferido traslado de ella á los poseedores de la capellanía referida, y continuados estos autos por todos sus trámites, han venido á la vista con citacion de las partes para sentencia:

Considerando que de las razones aducidas en la demanda y de las pruebas practicadas en el juicio se ve desde luego de un modo claro que no existe documento alguno que compruebe la certeza del censo cuya cancelacion se pretende:

Considerando que debe tenerse como letra muerta para los efectos de la ley hipotecaria la informal relacion que se hace del censo objeto de la demanda, por no llenar los requisitos que previene su art. 9.º, y no haberse presentado en las oficinas correspondientes título bastante á acreditar la existencia de un derecho real en la forma que determina el art. 29 de la misma:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables al caso;

Fallo que debo declarar y declaro nula y de ningun valor la referencia que del censo impuesto á favor de la capellanía de Fernando Perez Moreno de Mesa, y contra la casa-posada nombrada el Leon de Oro, se hace en la escritura otorgada ante D. Juan Blanca en 14 de Octubre de 1881, por la que hipotecó Andrés Cojet la expresada casa para responder de los ramos de vinos y vinagres, por no ser ella bastante para la imposicion de un gravámen de tal naturaleza sobre un inmueble; y para que tenga efecto la oportuna anotacion en el Registro de la propiedad, librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador, y publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Ciudad y Auriolés.

La sentencia inserta está conforme con su original, de que el actuario da fé.

Y á fin de que se publique en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificacion al demandado, se expide el presente en Utrera á 6 de Setiembre de 1881.—José Ciudad y Auriolés.—El actuario, José de Seda. —P

D. José Ciudad y Auriolés, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias para la busca de Francisco Garcia Aguja; y hecho, proceder á su captura y remision á este Juzgado, el cual es natural de Bornes, vecino de esta ciudad, braero, de 75 años de edad.

Al propio tiempo se le cita para que se presente en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por contrabando.

Dada en Utrera á 21 de Setiembre de 1881.—José Ciudad y Auriolés.—El actuario, José de Seda.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita á Vicente Fontelles Andreu, de 55 años, viudo, hijo de Francisco y de Vicenta, habitante que fué en la Vuelta del Ruiseñor de esta capital, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto de su residencia para hacerle saber cierto proveido en causa sobre contrabando.

Dado en Valencia á 22 de Setiembre de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Jorge Monleon Camilleri, de 40 años, casado, empleado, natural de Sagunto, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á cumplir la condena de cuatro años de prision correccional impuestos por la Superioridad en causa sobre falsificacion.

Por tanto pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á los agentes de la policia judicial

que supieren su paradero, procedan á su captura y conduccion á dichas cárceles.

Dada en Valencia á 22 de Setiembre de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital.

Por la presente se llama á Francisco Aznar y Morro, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Segorbe, vecino de esta ciudad, habitante últimamente en compañía de sus padres calle de Cubells, núm. 45, cuarto bajo, soltero, de 42 años de edad, su estatura regular en proporcion á la edad, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste pantalón y blusa oscuros, para que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á ley, en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre hurto.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca y presentacion del referido procesado, el cual se hallaba en libertad provisional, y ha dejado de presentarse en el Juzgado los dias que le estaban designados, ignorándose su actual paradero.

Dada en Valencia á 22 de Setiembre de 1881.—Francisco de Bas.—El Escribano, Joaquin de Benavente.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Diego Garcia Melgares, vecino que fué de Huelva y empleado, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de éste edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que por comision de la Superioridad se sigue en averiguacion de si el Aynntamiento suspenso de esta villa ha cometido algun delito en el ejercicio de sus funciones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 23 de Setiembre de 1881.—Leopoldo Gandarias.—El actuario, Juan R. Cruzado.

VENDRELL.

D. Francisco Galiay Augás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se cita y emplaza á Rosa Peyri y Sabaté, hija de Pedro y de Clara, natural de Villaseca, partido de Tarragona, viuda de Joaquin Morera y Pallarés, de edad de 29 años, sirvienta, residente últimamente en esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra ella se instruye por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarada rebelde, parándola los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de la indicada procesada; y en caso de ser habida, la hagan comparecer en este Juzgado á los fines convenientes.

Dado en Vendrell á 18 de Setiembre de 1881.—Francisco Galiay.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Señas de Rosa Peyri.

Estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño, nariz y boca regulares; viste zapatos, sayas de indiana de color oscuro, saco del mismo color, pañuelo negro en la cabeza.

D. Francisco Galiay Augás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se cita y emplaza á Francisco Sancho Mari, cosedor á la máquina, natural de Valencia, vecino de la ciudad de Barcelona, de 41 años de edad, hijo de Félix y de Magdalena, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, en la causa criminal que contra él y otro se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y detencion del expresado sujeto, disponiendo su conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Vendrell á 22 de Setiembre de 1881.—Francisco Galiay.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Señas de Francisco Sancho Mari.

Cabello negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, que viste pantalón de pana claro, blusa azul, camisa de algodón formando cuadros, gorra de seda y alpargatas.

VIGO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia del partido de Vigo.

Hace notorio que por la Comandancia de Marina de esta provincia se recibió en este Juzgado un expediente sobre el fallecimiento por la caída al agua del marinero de la corbeta Paz Pedro Esterniga, natural de Manila, á cuyo expediente acompaña una relacion ó inventario del equipaje de dicho finado, que consiste en lo siguiente:

Un pantalón de paño y una camiseta, viejos.

Otro pantalón de mahon, en igual estado.

Un chaquetón de paño, en id.

Una camisa de color, en id.

Unos guantes de lana, en id.

Unos botinos, en id.

Un sombrero, en id.

Un saco con herramientas marineras, en id.

Un chaquetón y un S. E. de aguas, en id.

Una funda de lana, en id.

Una manta de lana, en id.

Un saco con varios trapos, en id.

Una toalla y una navaja de afeitar, en id.

Una gorra casi nueva.

Y: 91 rs. 49 céntimos en dinero.

En cuyo expediente se acordó llamar por este segundo edicto y término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente á la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á heredar al mencionado marinero Pedro Esterniga, sin que hasta ahora se haya presentado persona alguna con este carácter.

Dado en Vigo á 16 de Setiembre de 1881.—Julian Cernuda.—Francisco Vera Dominguez.

VILLADIEGO.

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Garcia Fernandez, cuyas señas personales son: estatura más alta que baja, pelo bastante largo, cano, barba poblada rasurada, nariz regular, ojos rojos; viste capa de paño negro con bozos de cuadros, chaqueta negra en mediano estado, pantalón de corte claro, gorra de piel de cordero y borceguines de becerro blanco, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 dias comparezca en este Juzgado con objeto de citarle y emplazarle conforme á derecho para ante la Excm. Audiencia del distrito en la causa que se le sigue por sustraccion de una bolsa con dinero.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, presentándole á disposicion de este Juzgado.

Dada en Villadiego á 26 de Setiembre de 1881.—Bernardo Cuadros.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

VILLAJOYOSA.

En la causa que se está sustanciando en este Juzgado contra Isidro Perez Cortés, natural de Benidorm, vecino de esta villa, de 24 años de edad, pescador, y otros, sobre hurto de leña de los montes del Estado de esta villa, en sentencia dictada en dicha causa, que fué publicada en 7 del actual, aparece el fallo que literalmente copio:

«Que debo declarar y declaro:

1.º Que el hecho probado constituye delito de hurto de leñas en cantidad menor de 10 pesetas.

2.º Que son autores del mismo Domingo Bou Ferrandiz, Isidro Perez Cortés y Miguel Climent Llorca, con la agravante los dos primeros de reincidencia, y sin ninguna atenuante los tres.

Y en su virtud debo condenar y condeno á los referidos Bou y Perez en la multa de 3 pesetas, y con la de una peseta 50 céntimos á Miguel Climent Llorca, y al pago de una sexta parte de costas cada uno; declarando exentos de responsabilidad criminal á Tomás y José Soler, hermanos, y á Gaspar Climent Llorca por no haber obrado con discernimiento al tiempo de ejecutar el delito, y de oficio las restantes tres sextas partes de costas.»

Y no habiéndose podido notificar dicha sentencia al procesado Isidro Perez Cortés por hallarse ausente en ignorado paradero, se le notifica el citado fallo por cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, según está acordado en dicha causa en providencia de 19 del que rige, citándole y emplazándole en forma para que dentro del término de 10 dias comparezca ante S. E. la Sala de lo eriminal de la Audiencia del distrito de Valencia por medio de Procurador y Abogado que le representen en dicha causa.

Villajoyosa 20 de Setiembre de 1881.—El Escribano, Joaquin Maria Urríos.

VILLANUEVA DE LA SERENA.

D. Francisco de Frias Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Juan de Leyva y Oliver, que lo ha desempeñado interinamente, y solicitado la devolucion de la cuarta parte de honorarios que ha devengado y que existen en depósito en concepto de fianza para responder de la garantía de dicho cargo, se pone en conocimiento del público para que los que tengan que deducir alguna reclamacion lo hagan en este Juzgado dentro del plazo prevenido en el art. 277 del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Villanueva de la Serena y Setiembre 22 de 1881.—Francisco de Frias.—El actuario, Francisco Valdés.

VITIGUDINO.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Simon Vicente Diego, natural y vecino de Calvarrasa de Abajo, partido de Salamanca, de estado soltero, de oficio jornalero y de 26 años de edad, por hurto de dos vaquetillas, propias de Cayetano Gonzalez Martin, vecino de Mozarvez, en cuya causa se ha dictado sentencia definitiva por este Juzgado; y con el fin de hacerla saber y ser citado y emplazado para ante el Tribunal superior, como no haya sido habido, con tal objeto por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de éste en la Ga-

ESTA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y sala-audiencia del mismo á ser notificado, citado y emplazado para ante el Tribunal superior; apercibiéndole que pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 23 de Setiembre de 1881.—Julian Sanz.—Eustaquio García.

ZAFRA.

D. Ginés José de Mena y Ballesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariana Guillen Molina, natural de Alango, casada, de edad de 27 años, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, donde se le sigue causa por hurto de metálico; apercibida que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de las mismas ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referida procesada, remitiéndola, caso de ser hallada, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Zafra Setiembre 12 de 1881.—Ginés de Mena.—El Escribano, Victoriano Alpuente.

ZARAGOZA.—FILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Mariano Villagrasa y Amor y José Marín y Fantova, naturales y vecinos de esta ciudad, sobre hurto de leñas, y tengo acordado notificarles la sentencia ejecutoria recaída en la misma; y no habiendo podido verificarlo por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hicieron serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 23 de Setiembre de 1881.—Pedro del Castillo.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Juste y Sancho, natural de Báguena, vecino de esta ciudad, viudo, jornalero, de 57 años de edad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para notificarle y llevar á efecto la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Setiembre de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandato de S. S., por indisposicion de D. Francisco Lucía, Basilio Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad catalana para el alumbrado por gas.

Habiendo sufrido extravío las acciones de dicha Sociedad números 552, 553 y 554, propiedad de D. Andrés Olivella, y debiendo librarse en su caso el duplicado de las mismas, se hace público á los efectos del art. 48 de los estatutos de la Sociedad. Barcelona 19 de Agosto de 1881.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Vocal Secretario, Magin Via. X—391—2

Compañía madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas de la misma para el día 3 de Noviembre próximo, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9, con el fin de autorizar la creacion y emision de seis mil obligaciones, cuyo producto se destinará al ensanche de la fábrica de Madrid y á la adquisicion de otras fábricas.

Tienen derecho para asistir á esta junta, segun los estatutos, todos los señores accionistas tenedores de 20 acciones por lo ménos.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la junta se servirán presentarles con 20 días de anticipacion; es decir, hasta el 13 de Octubre.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en la sucursal de la misma Sociedad, boulevard Haussman, núm. 25 bis.

Madrid 2 de Octubre de 1881.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Director de la Compañía, Brémont. —X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1881.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 2 de la m., 3 de la m., 4 de la t., 5 de la t., 6 de la n., and summary statistics for temperature and humidity.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las 2 de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Octubre de 1881.

Large table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, etc. Lists weather data for various cities like San Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather data for cities like Oviedo, Santiago, Oporto, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Pavo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, etc.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., listing revenue from various locations like Toledo, Sagovia, etc.

Madrid 2 de Octubre de 1881.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Verifícase anteayer, á las dos de la tarde y con la solemnidad acostumbrada, en el Paraninfo de la Universidad Central la apertura del curso académico de 1881 á 1882.

El Sr. Ministro de Fomento presidió el acto, teniendo á su derecha á los Sres. Riano, Director de Instruccion pública, y Saenz Palacio, Decano de la Facultad de Farmacia, y á su izquierda el Sr. Pisa Pajares, Rector de la Universidad, y el Sr. Fernandez y Gonzalez, Decano de la Facultad de Filosofia y Letras.

Ocupaban el estrado muchos Doctores, y el lugar destinado al público numerosa concurrencia.

El discurso de apertura estaba encomendado al Catedrático Sr. Arnau, que leyó una correcta oracion sobre el siguiente tema: «¿Qué es la instruccion superior?»

Terminada la lectura, se procedió á la distribucion de premios á los alumnos de la Universidad ó Institutos que en el curso último se hicieron acreedores á esta distincion.

Los alumnos agraciados recibieron de manos del señor Ministro de Fomento los diplomas correspondientes.

El acto terminó declarando el Sr. Ministro abierto el nuevo curso académico.

El teatro Español inauguró anteanoche la presente temporada poniendo en escena la discreta y preciosa comedia de D. Juan Ruiz de Alarcón, titulada La verdad sospechosa. Los actores encargados de su desempeño han sido las Sras. Contreras, Calderon y Varela, y los señores Calvo (D. Rafael y D. Ricardo), Fernandez (D. Mariano) y Jimenez (D. Donato).

La brillante concurrencia les prodigó sus aplausos, haciéndoles presentarse en el palco escénico á la conclusion de la obra.

SS. MM. y AA. honraron con su presencia el espectáculo.

En el teatro Lara se ha estrenado y continúa representándose un cuadro de costumbres populares, titulado La Cruz de Mayo.

La obra tiene gran abundancia de chistes; los tipos que en ella se presentan, si no muy originales, están delineados con gran conocimiento de los efectos escénicos, y ha sido puesta en escena con gran lujo y propiedad.

Todo esto, unido á una esmerada ejecucion por parte de las Sras. Valverde y Rodriguez y del Sr. Zamacois, contribuye á que la mayor parte de las escenas sean muy aplaudidas.

En el Circo de Price se presentaron anteanoche los hermanos Ferrado, gimnastas aéreos, que ejecutaron sus trabajos con gran precision, concluyendo con arrojarse uno de ellos desde el punto más alto del circo á la red, siendo muy aplaudidos, y presentándose en la pista cuatro ó cinco veces.

El original Mr. Cascabel cada noche es más aplaudido en sus especiales transformaciones.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Córtes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Peninsula de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Córtes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Cándido, mártir, y San Gerardo, Abad.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La verdad sospechosa.—La boda del tío Carcoma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El octavo no mentir.—El portero es el culpable.—Intermedios por el sexteto dirigido por el Sr. Barbero.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Variedades.—Justicia y no por mi casa.—La huelga de los maridos.—Artistas á cánt.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Mi secretario y yo.—Doña Josefa.—La cruz de Mayo.—Escuela de Medicina.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Un huésped del otro mundo.—Los verdaderos.—La niña de oro.—Receta contra las suegras.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Los notables gimnastas Ferrando.—Mr. Cascabel.—Las palomitas sabias.—Intermedios por los clowns.—El robo de la Princesa Eul-bul.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.